



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Restitución 11001410375120220064900**

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMÍTE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

**PRIMERO:** Aclarar en el contenido del poder que se allega, el nombre de la parte contra la cual se pretende incoar la presente acción judicial y el bien objeto de restitución, artículo 74 C.G.P.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, sírvase aportar el historial electrónico proveniente del correo denunciado por el demandante, que acredite que el poder se confirió por mensaje de datos, en su defecto podrá ser aportada de manera auténtica.

**TERCERO:** Intégrese como litisconsorte necesario de la activa o pasiva al señor JOSÉ UBEIMAR GUTIEREZ, ya que en el contrato de arrendamiento se relaciona como parte contractual, no obstante, no hay claridad si es arrendador o arrendatario, lo anterior con fundamento en lo estatuido en el artículo 61 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Ampliar la narrativa de los hechos, indicando si existen más herederos determinados o indeterminado, del fallecido señor BERNAL DUEÑAS JOSAFAT. En caso afirmativo, informar nombres y ubicación.

**QUINTO:** Aportar registro civil de matrimonio de los señores BERNAL DUEÑAS JOSAFAT y NUBIA TERESA BAQUERO BELTRÁN, relacionado en el acápite de pruebas ya que de la documental aportada no se vislumbra dicho documento.

**SEXTO:** Informar si se ha adelantado proceso de sucesión del causante señor BERNAL DUEÑAS JOSAFAT, en caso afirmativo, aportar la documentación que lo acredite.

**SÉPTIMO:** Excluya la pretensión 1 de la demanda, toda vez que en el presente proceso no requiere solicitar la existencia o validez del contrato celebrado entre las partes. De conformidad con el artículo 82, numeral 4.

**OCTAVO:** Adecue la pretensión 3 de la demanda en el sentido de señalar de manera inequívoca la causal de restitución invocada y el bien objeto de restitución. De conformidad con el artículo 82, numeral 4

**NOVENO:** Excluir las pretensiones 2, 6 y 8 de la demanda, tenga en cuenta que al tratarse de un proceso de restitución de inmueble, las pretensiones tendientes a reclamar cánones de arrendamiento, intereses y declarar deudor al demandado no son procedentes al no ser un trámite de naturaleza ejecutiva.

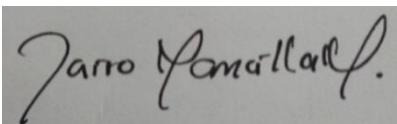
**DÉCIMO:** Indique los linderos generales y específicos del bien a restituir, de conformidad a lo establecido por el artículo 83 del Código General del Proceso o sírvase aportar documento en el cual consten los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Atendiendo el inciso 4 del canon 6 de la ley 2213 de 2022 y como quiera que no solicitó medidas cautelares en el presente asunto, arrime el comprobante del envío de la demanda y sus anexos al demandado, en el cual conste por la empresa de mensajería o programa idóneo que efectivamente fue recibido.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Aportar la dirección electrónica de notificación de la apoderada y demandado, de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P y ley 2213 de 2022, en caso de no conocerse deberá afirmarlo bajo gravedad de juramento.

**DÉCIMO TERCERO:** Presente el escrito de demanda integrado con la subsanación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 30 de enero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**